



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/59
21 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

**El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales
de derechos humanos y del derecho humanitario a interponer
recursos y obtener reparaciones**

Nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

En su resolución 2004/34, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la cooperación de los gobiernos que se interesasen por esa cuestión, celebrara una tercera reunión consultiva para todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesasen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y que, de ser apropiado, considerara todas las opciones para la adopción de estos principios y directrices.

En el párrafo 6 de esta misma resolución, la Comisión pidió también a la Alta Comisionada que le transmitiera, en su 61º período de sesiones, el resultado del proceso consultivo para someterlo a su consideración.

Por consiguiente, la Alta Comisionada tiene el honor de transmitir a la Comisión de Derechos Humanos el informe del Presidente-Relator, Sr. Alejandro Salinas (Chile), sobre la tercera reunión consultiva.

INFORME DE LA TERCERA REUNIÓN CONSULTIVA ACERCA DE LOS "PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES" (GINEBRA, 29 DE SEPTIEMBRE A 1º DE OCTUBRE DE 2004)

Presidente-Relator: Sr. Alejandro SALINAS (Chile)

Resumen

De conformidad con la resolución 2003/34 de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizó, con la cooperación del Gobierno de Chile, la tercera reunión consultiva de todos los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y ONG interesados, con miras a ultimar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (en lo sucesivo, los Principios y directrices) y, en su caso, examinar las modalidades para su aprobación.

La reunión estuvo presidida por el Sr. Alejandro Salinas (Chile). El Sr. Theo van Boven, uno de los expertos a los que se había encomendado la elaboración de los Principios y directrices, contribuyó a la consulta en su calidad de experto. La consulta también se benefició de la participación de un gran número de Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y ONG.

Los participantes en la consulta examinaron la versión revisada de los Principios y directrices de 5 de agosto de 2004 y formularon una serie de observaciones generales y específicas sobre el texto. Luego se procedió a dos lecturas de cada uno de los principios del texto revisado. Posteriormente, el Presidente-Relator y los distintos participantes examinaron las actividades de seguimiento de la reunión consultiva. Al término de la reunión, el Presidente-Relator distribuyó la nueva versión revisada de los Principios y directrices, de fecha 1º de octubre de 2004, en la que se habían incorporado las observaciones formuladas por los participantes durante las dos lecturas.

Sobre la base de las deliberaciones celebradas en la reunión, el Presidente-Relator formuló las siguientes recomendaciones en relación con el seguimiento de la tercera reunión consultiva.

El proyecto de Principios y directrices de 1º de octubre de 2004 se ha revisado para incorporar varias propuestas formuladas durante la tercera reunión consultiva. El Presidente-Relator consideraba que el documento ya estaba en una etapa avanzada de su preparación, ya que en él se recogían los resultados de tres reuniones consultivas y de casi 15 años de labor. Por lo tanto, consideraba que se había cumplido el mandato encomendado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/34, puesto que el proyecto de Principios y directrices se había

finalizado. Se instó a las delegaciones a que examinaran la versión revisada de los Principios y directrices y consultaran con sus capitales sobre el documento. El Presidente-Relator anunció que tenía previsto convocar una consulta oficiosa adicional de medio día de duración antes del próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de examinar sugerencias sobre las actividades para 2005. La fecha exacta de la consulta dependería de la disponibilidad de servicios de conferencias.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	5
I. OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE-RELATOR	6 - 57	5
A. Observaciones Generales	7 - 12	6
B. Observaciones sobre el preámbulo	13 - 17	6
C. Observaciones sobre principios específicos	18 - 57	7
II. RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE-RELATOR PARA LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA TERCERA REUNIÓN CONSULTIVA	58	14

Anexos

I. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Rev. 1º de octubre de 2004).....	15
II. Agenda.....	25
III. List of Participants.....	26

INTRODUCCIÓN

1. Del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2004, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) organizó la tercera reunión consultiva con miras a ultimar los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (en lo sucesivo, los Principios y directrices) y, en su caso, examinar las modalidades para su adopción. La reunión, que se organizó de conformidad con la resolución 2004/34 de la Comisión de Derechos Humanos, estuvo presidida por el Sr. Alejandro Salinas (Chile) y contó con el asesoramiento del Sr. Theo van Boven, uno de los expertos encargados de la preparación de los Principios y directrices. Participaron en la consulta 51 Estados Miembros, 2 organizaciones internacionales y 9 ONG. (La lista de los participantes figura en el anexo III.)
2. La reunión consultiva tuvo ante sí, como una de las bases de su labor, la versión revisada de los Principios y directrices de 5 de agosto de 2004, preparada de conformidad con la resolución 2004/34 por el Presidente-Relator, en consulta con los expertos independientes, Sr. Theo van Boven y Sr. Cherif Bassiouni. En la preparación del texto revisado, quedaron recogidas todas las observaciones, preguntas y sugerencias que hasta ese momento habían formulado los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las ONG.
3. El Jefe de la Subdivisión de Investigación y del Derecho al Desarrollo del ACNUDH declaró abierta la reunión. Tras la elección del Presidente-Relator, la reunión aprobó el programa (anexo II). A continuación los participantes en la reunión formularon observaciones generales y procedieron a dar dos lecturas a cada uno de los principios del texto revisado.
4. Las observaciones orales y escritas formuladas por los participantes en la reunión se recogieron en la preparación del texto revisado de los Principios y directrices de 1º de octubre de 2004. El Presidente y los expertos también celebraron consultas oficiosas con varias delegaciones a fin de lograr el consenso. A continuación, el Presidente y los distintos participantes examinaron las actividades de seguimiento de la reunión consultiva.
5. El presente informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre el resultado final de la segunda reunión consultiva incluye: a) las observaciones del Presidente; b) las recomendaciones del Presidente sobre las actividades de seguimiento de la tercera reunión consultiva; y c) la versión revisada de los Principios y directrices de fecha 1º octubre de 2004 (anexo I).

I. OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE-RELATOR

6. Sobre la base de las deliberaciones celebradas en la reunión consultiva, el Presidente-Relator formuló varias observaciones. Estas observaciones no pretenden ser exhaustivas ni exclusivas, sino simplemente recapitular las principales cuestiones analizadas en la reunión.

A. Observaciones generales

7. El proyecto de Principios y directrices se benefició en gran medida de la labor realizada a lo largo de más de 15 años y del amplio proceso consultivo facilitado por las tres reuniones consultivas. El texto revisado mejoró considerablemente gracias a la útil contribución de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las ONG, así como a la continua labor de revisión y la asistencia de los expertos.
8. Varias delegaciones expresaron su apoyo general al texto revisado. Expresaron asimismo la esperanza de cumplir el mandato encomendado por la Comisión de Derechos Humanos y de que los Principios y directrices fueran aprobados en el 61º período de sesiones de la Comisión.
9. Los Principios y directrices se habían elaborado de modo que reflejaran la perspectiva de las víctimas y se habían sistematizado de conformidad con las necesidades y los derechos de las víctimas. Las delegaciones señalaron que el documento sería un útil instrumento de trabajo tanto para los Estados como para las víctimas.
10. Con los Principios y directrices no se han incorporado nuevos principios de derecho internacional, sino que más bien se han refundido y aclarado las obligaciones ya existentes. En el documento se reflejan las normas mínimas del derecho internacional. Se ha hecho hincapié en que los Principios y directrices no debían en modo alguno quedar por debajo de las normas vigentes del derecho internacional.
11. El texto del documento se había elaborado de modo que reflejara esa realidad y, por consiguiente, se había utilizado un lenguaje preceptivo únicamente cuando existía una obligación internacional determinada.
12. De conformidad con la solución de avenimiento a que se llegó en la segunda reunión consultiva, en el documento se hacía referencia a "violaciones manifiestas" de las normas internacionales de derechos humanos y a "violaciones graves" del derecho internacional humanitario. Ambos términos constituían términos jurídicos específicos y se debía velar por que estuvieran correctamente traducidos en la versión final.

B. Observaciones sobre el preámbulo

13. Se sugirió que en el primer párrafo del preámbulo se hiciera referencia a los artículos 68 y 74 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
14. Se sugirió que las citas de instrumentos internacionales que figuraban en los párrafos cuarto y quinto del preámbulo debían ser más exactas.
15. Se consideró importante el sexto párrafo del preámbulo pues en él se establecía el alcance del documento. Sin embargo, la lista de derechos específicos que figuraba en dicho párrafo parecía establecer alguna forma de jerarquía, por lo que se propuso la siguiente enmienda: "*Afirmando* que los principios y directrices aquí enunciados se aplican a las violaciones manifiestas de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, que por su carácter muy grave constituyen una afrenta a la dignidad humana".

16. Algunas delegaciones reiteraron su preocupación respecto del uso de la palabra "deben" en algunos pasajes del texto y sugirieron que se incluyera algún entendimiento común en el séptimo párrafo para que quedara claro que no se trataba de un documento jurídicamente vinculante. Ahora bien, ya que conforme al actual pensamiento jurídico se consideraba que los instrumentos en gestación no eran vinculantes, se estimó que esta propuesta cambiaría el entendimiento de los futuros documentos jurídicos no vinculantes. A fin de evitar esos posibles problemas, se alentó a las delegaciones a que concibieran otra formulación para el séptimo párrafo del preámbulo.

17. Se cuestionó la referencia que se hacía en el noveno párrafo del preámbulo a las "clases de personas" y se propuso la siguiente enmienda: "*Observando asimismo* que las formas contemporáneas de victimización, aunque dirigidas esencialmente contra personas, pueden estar dirigidas además contra grupos de personas, tomadas como objetivo colectivamente".

C. Observaciones sobre principios específicos

Principios 1 y 2

18. Para evitar cualquier dificultad en relación con el uso del término "hacer valer" en el principio 1, se podría emplear la palabra "aplicar". Se plantearon preocupaciones respecto de la referencia al "derecho interno" en el apartado c) del principio 1. Se sugirió que se hiciera referencia al derecho interno de "cada Estado".

19. Se podría reconsiderar el uso la palabra "deberán" en el principio 2, y emplear una redacción menos categórica, como "deberían", a fin de eliminar cualquier ambigüedad respecto del carácter no vinculante de los Principios y directrices. No obstante, se observó la práctica de utilizar la palabra "deberán" en los instrumentos jurídicos no vinculantes. Se sugirió que se empleara la redacción "Los Estados se asegurarán, según requiere el derecho internacional,...".

20. Se examinaron otras posibles modificaciones al principio 2. Debería suprimirse la expresión "Con ese fin". Convendría que se aclarara más la referencia que se hace en el principio 2 a la obligación de "incorporar" las normas del derecho internacional en el derecho interno. Se debería mantener la palabra "normas" en la medida que establece derechos y obligaciones. Se debería reformular el apartado d) del principio 2 para que rezara: "Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que imponen sus obligaciones internacionales".

Principio 3

21. El uso del cualificativo "aplicable" en relación con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario aseguraría la coherencia con el principio 1. Por otra parte, se observó que la inclusión del término "aplicable" no era compatible con los acuerdos logrados respecto del texto del año anterior. Posteriormente, se propuso la siguiente redacción para los principios 1 y 3: "La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos...".

22. Se cuestionó el uso en la versión inglesa del término "*alleged perpetrator*" en el apartado b) del principio 3 pues se limitaba su alcance al traducirlo al español.

23. Se examinaron las referencias a las violaciones "manifiestas" de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones "graves" del derecho internacional humanitario en los apartados c) y d) del mismo principio. Sin embargo, se observó que el párrafo introductorio del principio 3, que se refería a "La obligación de respetar, asegurar que se respeten...", se aplicaba a todas las violaciones. Por lo tanto, debía mantenerse una redacción más flexible y amplia.

24. El apartado d) debería reflejar con más exactitud los términos empleados en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y referirse a recursos "eficaces".

Principios 4 y 5

25. En el título del capítulo III y en el principio 4, era importante mantener la referencia a los crímenes internacionales pues no todas las violaciones manifiestas de los derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario constituían crímenes en virtud del derecho internacional. Ya que el texto hacía referencia a la obligación de los Estados "de investigar y... enjuiciar", estaba relacionado concretamente con los procedimientos penales y la referencia a los crímenes internacionales era apropiada y necesaria.

26. Se propuso la siguiente modificación de la primera oración del principio 4 (los cambios figuran en cursiva): "*En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen* la obligación de investigar...". Algunas delegaciones expresaron su oposición a esa propuesta y observaron que existían tribunales penales internacionales especiales en los que los Estados no participaban. Se propuso la siguiente redacción para la segunda oración del principio 4: "... los Estados deberán, *en conformidad con el derecho internacional, cooperar...*".

27. Varias delegaciones propusieron que en el principio 5 se restituyera la referencia a la "jurisdicción universal". Además, se sugirió que el uso de la palabra "deberían", en lugar de la palabra "deberán", respecto de la extradición o entrega, no era compatible con el derecho internacional y debilitaba la anterior referencia que se hacía en el principio 4 a las obligaciones internacionales. Por otra parte, se observó que había casos en que algunos Estados no extraditarían a sus propios nacionales a tribunales internacionales.

28. Se cuestionó la referencia que se hacía en el principio 5 al "derecho a un juicio imparcial" pues se sugirió que en ningún acuerdo jurídico internacional se establecía específicamente el derecho a un juicio parcial como condición o requisito para la extradición. Por otra parte, se señaló que el derecho a un juicio imparcial se reconocía en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949. Además, muchos Estados habían concertado acuerdos bilaterales de extradición que contenían requisitos análogos. En el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se prohibía la extradición en casos en que fuera probable la tortura.

Principios 6 y 7

29. Algunas delegaciones hicieron preguntas sobre la fuente de las obligaciones que se mencionaban en el principio 6. En respuesta, se señaló que si bien la Convención sobre la

imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no había sido universalmente ratificada, ello reflejaba en gran medida las normas de derecho internacional existentes a ese respecto. Para responder a las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, se sugirió que en el principio 6 se restituyera la expresión "cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales...".

30. En el principio 7, se propuso que se modificara la primera oración para que rezara como sigue: "Las disposiciones nacionales sobre la prescripción u otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas".

Principios 8 y 9

31. Algunas delegaciones expresaron su satisfacción general con las modificaciones introducidas en los principios 8 y 9, aunque también se examinaron varias modificaciones adicionales. Algunas delegaciones señalaron la falta de claridad respecto del significado de la frase "toda persona que... individual o colectivamente" en el apartado a) del principio 8. Se observó que el término "colectivamente" reflejaba importantes fallos judiciales dictados recientemente, en particular los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la cuestión de la reparación. Se mencionaron otros medios de resarcimiento colectivo, como los homenajes, conmemoraciones y memoriales. Estas y otras formas de reparación sólo tendrían sentido en el ámbito colectivo. Además, se propuso que en el apartado a) del principio 8 se suprimieran las palabras "o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales".

32. En relación con el apartado b) del principio 8, se preguntó si toda persona que intervenía en nombre de una víctima no estaba ya abarcada por el apartado a) del principio 8, por lo que se propuso que se suprimiera. Algunas delegaciones expresaron su oposición a esa propuesta y señalaron la importancia de proteger a las terceras partes que intervenían en nombre de las víctimas.

33. Se entabló un debate sobre si era conveniente que se incluyera en la definición de víctima una referencia a la "persona jurídica", como se hacía en el apartado c) del principio 8. Asimismo, respecto del apartado c) del principio 8, se sugirió que los representantes de las víctimas no debían ser considerados víctimas a menos que hubieran sufrido daños al intervenir en nombre de las víctimas. Del mismo modo, se señaló la falta de claridad en torno al término "familia inmediata".

34. Se examinaron varias modificaciones del principio 9. Se propuso que se restituyera el texto relativo a la situación de la víctima en relación con el autor. Algunas delegaciones expresaron su preocupación acerca de la referencia a un autor no identificado, mientras que otras observaron que muchas formas de reparación seguían siendo válidas y aplicables incluso en situaciones en que los autores no habían sido identificados.

35. A fin de superar las diferencias, varias delegaciones sugirieron que el texto de los principios 8 y 9 reflejara más fielmente el texto acordado que figuraba en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Principio 10

36. Algunas delegaciones cuestionaron la referencia que se hacía en el principio 10 a "otras entidades o grupos, sean públicos o privados". Sin embargo, otras delegaciones señalaron que la inclusión de ese elemento era fundamental tanto para abordar la relación entre las víctimas y otros componentes de la sociedad como para abarcar las maneras en que la sociedad encaraba el tratamiento de las víctimas. Se mencionaron casos concretos en que se habían establecido centros de rehabilitación privados para las víctimas de tortura. Se sugirió que se incluyeran las palabras "trauma o un efecto grave" en la segunda oración del principio 10 a fin de evitar posibles dificultades de traducción.

Principio 11

37. Se sugirió que se incluyera la frase "conforme a lo previsto en el derecho internacional" en el párrafo introductorio del principio 11. Asimismo, se examinó la inclusión en el apartado a) del principio 11 de los términos "igual" y "efectivo" respecto del acceso a la justicia. Luego, se sugirió que en el apartado b) se incluyeron los términos "adecuada, efectiva y rápida" respecto de la reparación.

Principios 12 a 14

38. Se examinaron varias modificaciones en relación con los principios 12 a 14. Era necesario asegurar la coherencia en el empleo de los términos relativos al derecho a un recurso "efectivo". Se sugirió que en el principio 12 se incluyera la frase "conforme a lo previsto en el derecho internacional". También se sugirió que se acortara el párrafo introductorio del principio 12. Algunas delegaciones consideraron que hubiera sido preferible mantener la referencia a los "procedimientos internacionales" en el párrafo introductorio. En el apartado a) del principio 12 se incluyeron las palabras "información sobre" respecto de "todos los recursos disponibles".

39. Se examinó la inclusión en el apartado b) del principio 12 de las palabras "derecho a la intimidad" pues se consideraba que la formulación anterior, que se refería únicamente a la "intimidad", era demasiado amplia. A continuación, se sugirió que en la versión inglesa se empleara el término "*private interests*", pero se señaló que ese concepto no tenía ningún significado en español. En relación con el apartado c), se sugirió que se incluyeran las palabras "según proceda". Otras delegaciones consideraron que la expresión "facilitar asistencia apropiada" era más adecuada pues reflejaba más fielmente el texto de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Se propuso que en el apartado d) se mantuviera la anterior referencia a los "medios consulares".

40. Se examinaron varias modificaciones en relación con el principio 13. Se sugirió que se restituyeran las referencias a las demandas "colectivas" de reparación y a obtener reparación "colectivamente". Sin embargo, varias delegaciones se opusieron a esa sugerencia y destacaron la falta de procedimientos colectivos en sus ordenamientos internos. También se propuso una modificación específica para abordar el problema de los bienes que no tenían herederos. Se observó que podía ser difícil lograr el consenso respecto de la cuestión de los derechos colectivos y que, por lo tanto, el texto reflejaba una solución de avenimiento.

41. Se examinaron varias modificaciones en relación con el principio 14. Se propuso que se añadieran las palabras "una persona debería tener derecho una vez agotados todos los recursos internos". Sin embargo, se preguntó de qué manera esta propuesta afectaría los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, que no exigían el agotamiento de los recursos internos. También se examinó la posibilidad de incluir en el texto inglés las palabras "*consider allowing*". Se sugirió que se sustituyera el término "un particular" por "una persona" a fin de abarcar el concepto de "persona jurídica", que existía en diversos ordenamientos jurídicos. Se observó que en el principio 14 la traducción al español de la frase "*should be without prejudice*" no era compatible con el significado de la frase original en inglés.

Principios 15 a 18

42. Se sugirió que se incorporara el siguiente texto en el nuevo apartado b) del principio 15: "Los Estados que, por acción u omisión, permitan dentro de su territorio la promoción, organización o financiación de actos que constituyan violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario deberían tomar medidas para impedir tales actos, castigar a los responsables e indemnizar a las víctimas de tales actos". Sin embargo, se observó que el texto actual del principio 15 ya abarcaba esa idea.

43. Por lo que se refiere al principio 16, algunas delegaciones indicaron que si bien no pretendían excluir la adopción de medidas por el Estado con respecto a la indemnización, tampoco tenían la intención de incluir una obligación general de los Estados a este respecto, en particular en los casos en que los responsables no estaban dispuestos a ofrecer recursos. Se sugirió que se reorganizara el principio 16 a fin de que empezara como sigue: "Con este fin, los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando...". De este modo se trazaría un propósito para el establecimiento de los programas de reparación.

44. Se examinaron varias modificaciones en relación con el principio 17. Se sugirió que se modificara el texto como sigue (las modificaciones figuran en cursiva): "Los Estados ejecutarán, *mediante solicitud de la víctima*,...". Además, se sugirió que se añadiera el siguiente texto: "... también ejecutará las sentencias internacionales reconocidas por el Estado y velará por el cumplimiento de las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones...". Algunas delegaciones expresaron su preocupación respecto de la doctrina de la inmunidad soberana extranjera y la ejecución de sentencias extranjeras. Para resolver este problema, se sugirió que se añadieran las palabras "con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales". También se propuso que en la segunda oración del principio 17 se sustituyera la palabra "establecerán" por las palabras "deben establecer".

45. En relación con el principio 18, se señaló que se habían establecido reglas internacionales para regular la sucesión de Estados y que la sucesión de gobiernos era un asunto interno. En consecuencia, se sugirió que se añadiera la frase "de conformidad con el derecho internacional de sucesión de Estados". No obstante, otras delegaciones reafirmaron la importancia de mantener las referencias a los gobiernos para abordar las situaciones en que se habían producido violaciones bajo gobiernos anteriores, tales como dictaduras militares. Los participantes también recordaron que se procuraba lograr que el documento estuviera centrado en las víctimas y que, por lo tanto, debían mantenerse las referencias a los gobiernos. Sin embargo, algunas delegaciones reiteraron que preferían que se omitiera este principio.

Principios 19 a 24

46. En relación con el principio 19, algunas delegaciones cuestionaron el uso del término "garantías" en el contexto de la prevención. Habida cuenta de que la prevención no era una subcategoría de la reparación, debía suprimirse el término en ese principio.

47. En el principio 20, se examinó el uso de los términos "derechos legales" y "situación social".

48. Se entabló un debate acerca de las distintas formas de indemnización que se mencionaban en el principio 21. Con respecto al apartado a) del principio 21, se planteó una pregunta acerca de cómo se podía asignar un valor monetario al dolor y a los trastornos emocionales. Se cuestionó el uso del concepto de "pérdida de oportunidades" en el apartado b) y del concepto de "perjuicios morales" en el apartado d). Por otra parte, se recordó a los participantes que esos conceptos procedían de la jurisprudencia internacional, en particular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

49. Algunas delegaciones señalaron que no todos los elementos del apartado b) del principio 21 podían ser satisfechos por el Estado y sugirieron que se añadieran las palabras "según proceda" o "de conformidad con el derecho interno". Tal referencia se podía hacer en el apartado b) del principio 21 o, de manera más general, en el principio 19. Sin embargo, se observó que representaría un retroceso que el apartado b) del principio 21 se limitara únicamente a la legislación nacional y no recogiera lo que ya se había logrado en la jurisprudencia internacional, incluida la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia.

50. Se propuso que se añadiera un nuevo apartado f) en el principio 21 en el que se señalara que "al determinar la cuantía de la indemnización, se debía tener en cuenta cualquier culpa concurrente de la víctima, inclusive en particular el hecho de que no haya presentado una reclamación de reparación jurídica para evitar el daño". Sin embargo, se recordó a los participantes que los Principios y directrices se referían a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Por otra parte, la redacción propuesta se aplicaría en el derecho civil respecto de la relación entre un acreedor y un deudor en la que diferían el contexto y el grado de los daños.

51. Con respecto al principio 22, se cuestionó la referencia a los "servicios jurídicos". Se sugirió que se añadieran las palabras "según proceda".

52. Se examinaron varias modificaciones en relación con el principio 23. En el apartado a) se sugirió que se empleara la frase "medidas efectivas dirigidas a lograr la cesación de las violaciones continuadas". En el apartado b), se examinó la propuesta de añadir las palabras "y la protección de la información" a fin de evitar que la revelación de información cause daños adicionales a la víctima. Sin embargo, se señaló que ya que el documento se aplicaba a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, no sería conveniente que se aplicara ese concepto al texto actual. La protección de la información se había utilizado para justificar la negativa a revelar información y, por lo tanto, sería más conveniente que se especificaran los tipos de

información que se deseaba proteger. En el apartado c), se sugirió que se sustituyera la frase "según las prácticas culturales de sus familias y comunidades" por la frase "de conformidad con el último testamento y voluntad de la víctima o, en ausencia de éstos, con los deseos del familiar más cercano". Se consideró que sería mejor que la cuestión de los niños secuestrados, que se abordaba en el apartado d), se tratara en el apartado c), que versaba sobre las personas desaparecidas.

53. Se sugirió que se utilizara la siguiente frase (las modificaciones figuran en cursiva): "*medidas de prevención*" en el principio 24. Se sugirieron varias modificaciones al párrafo introductorio del principio 24, tales como: "Las garantías de no repetición han de incluir... la totalidad o parte de las medidas siguientes que también constituyen elementos fundamentales de las políticas de prevención". Además, se examinó la inclusión de las palabras "entre otras cosas" o "de conformidad con el derecho interno" o "según proceda" en el párrafo introductorio del principio 24. Se entabló un debate acerca de la reducción del alcance del apartado e) del principio 24 debido a las cuestiones planteadas respecto de la posibilidad de impartir capacitación en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario a "todos los sectores de la sociedad". En consecuencia, se sugirió que más bien se emplearan las palabras "enseñanzas" o "educación" y que se especificara que la capacitación se había de impartir a "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a las fuerzas armadas y de seguridad". En el apartado f) se propuso suprimir la referencia al "personal" en relación con las "empresas comerciales". En el apartado g) se pidió que se aclarara el término "conflictos intersociales" y se propuso que se empleara el término "conflictos sociales".

54. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de vincular los principios 20 a 24 con el principio 19, en que se hacía referencia al "derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales". Se consideró que varias de las reservas expresadas en relación con la redacción de los principios 20 a 24 podían resolverse de esta manera. Tal vínculo podía especificarse en el principio 19 añadiendo lo siguiente (las modificaciones figuran en cursiva): "*... y como se establece en los principios 20 a 24, se debería dar a las víctimas... una reparación plena y efectiva...*".

Principio 25

55. El principio 25 tiene dos elementos y se refiere a los derechos de las víctimas a ser informadas respecto de las violaciones, así como a que los Estados establezcan medios para informar al público de los derechos y recursos. Por consiguiente, el título del capítulo X debe modificarse de modo que rece: "Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de indemnización". Se consideró preferible utilizar los términos "reconocidos" o "a los que se hace referencia" en lugar de la palabra "contenidos" a fin de evitar que quedara implícito que los Principios y directrices creaban nuevas obligaciones.

Principio 27

56. En el principio 27, se sugirió que se añadieran las palabras "y las disposiciones del derecho internacional relativas al derecho a interponer recursos..." después de las palabras "no perjudicarán...". Posteriormente, se propuso añadir una nueva oración para aclarar que debía entenderse que esos principios y directrices no perjudicaban las normas especiales del derecho internacional. Se señaló un error en la traducción al español.

Principio 28

57. Se propuso que se omitiera la referencia a las normas "nacionales" de debido proceso, pues tales normas generalmente derivaban de las normas internacionales.

II. RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE-RELATOR PARA LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA TERCERA REUNIÓN CONSULTIVA

58. El proyecto de Principios y directrices de 1º de octubre de 2004 se ha revisado a fin de incorporar varias propuestas formuladas en la tercera reunión consultiva. El Presidente-Relator consideraba que el documento ya estaba en una etapa avanzada de su preparación, ya que en él se recogían los resultados de tres reuniones consultivas y de casi 15 años de trabajo sobre el texto. Por lo tanto, consideraba que se había cumplido el mandato encomendado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/34, puesto que el proyecto de principios y directrices se había finalizado. Se instó a las delegaciones a que examinaran la versión revisada de los Principios y directrices y consultaran con sus capitales sobre el documento. El Presidente-Relator anunció que tenía previsto convocar una consulta oficiosa adicional de medio día de duración antes del próximo período de sesiones de la Comisión con el fin de examinar sugerencias sobre las actividades para 2005. La fecha exacta de la consulta oficiosa dependería de la disponibilidad de servicios de conferencias.

Anexo I

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES

(Rev. 1º de octubre de 2004, 16.00 horas)

Preámbulo

Recordando las disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, disposiciones que figuran en numerosos instrumentos internacionales, en particular el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario, disposiciones que figuran en el artículo 3 de la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907, relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (Convención N° IV de 1907), en el artículo 91 del Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), y en los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando las disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en diversos convenios regionales, en particular el artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resultante de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea General aprobó el texto recomendado en ese Congreso,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, que se respetará plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y que se fomentará el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas,

Observando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional requiere el establecimiento de "principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación", obliga a la Asamblea de los Estados Partes a establecer un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes que son de la competencia de la Corte, así como en beneficio de sus familias, y encomienda a la Corte que adopte las medidas adecuadas "para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas" y que permita la participación de éstas en todas "las fases del juicio que considere conveniente",

Afirmando que los principios y directrices aquí enunciados se aplican a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, que por su carácter muy grave constituyen una afrenta a la dignidad humana,

Destacando que los principios y directrices no entrañan nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que son complementarios, aunque diferentes en su contenido,

Recordando que el derecho internacional contiene la obligación de enjuiciar a los perpetradores de determinados crímenes internacionales conforme a las obligaciones internacionales de los Estados y a los requisitos del derecho interno o conforme a lo dispuesto en los estatutos aplicables de los órganos judiciales internacionales, y que la obligación de enjuiciar refuerza las obligaciones jurídicas internacionales que deben cumplirse de conformidad con los requisitos y procedimientos jurídicos nacionales y favorece el concepto de complementariedad,

Observando asimismo que las formas contemporáneas de victimización, aunque dirigidas esencialmente contra personas, pueden estar dirigidas además contra grupos de personas, tomadas como objetivo colectivamente,

Reconociendo que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras, y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y estado de derecho,

Convencida de que, al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como con la humanidad en general, de conformidad con los siguientes principios y directrices básicos.

I. OBLIGACIÓN DE RESPETAR, ASEGURAR QUE SE RESPETEN Y APLICAR LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos dimana de:

- a) Los tratados en los que un Estado sea Parte;
- b) El derecho internacional consuetudinario;
- c) El derecho interno de cada Estado.

2. Si no lo han hecho ya, los Estados se asegurarán, según requiere el derecho internacional, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales del modo siguiente:

- a) Incorporando las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno;
- b) Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;
- c) Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación; y
- d) Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que imponen sus obligaciones internacionales.

II. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN

3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

- a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y

d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.

III. VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO QUE CONSTITUYEN CRÍMENES EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL

4. En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas. Además, en estos casos los Estados deberán, en conformidad con el derecho internacional, cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar y perseguir penalmente tales violaciones.

5. Con tal fin, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados incorporarán o aplicarán de otro modo dentro de su derecho interno las disposiciones apropiadas relativas a la jurisdicción universal. Además, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados deberán facilitar la extradición o entrega de los culpables a otros Estados y a los órganos judiciales internacionales competentes y prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional, en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas internacionales de derechos humanos y sin perjuicio de disposiciones jurídicas internacionales tales como las relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

IV. PRESCRIPCIÓN

6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

7. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

V. VÍCTIMAS DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VI. TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. DERECHO DE LA VÍCTIMA A DISPONER DE RECURSOS

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

VIII. ACCESO A LA JUSTICIA

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

- a)* Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- b)* Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra ingerencias ilegítimas según proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;
- c)* Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;
- d)* Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional

humanitario. Cuando se determine que una persona natural o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

X. ACCESO A INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE VIOLACIONES Y MECANISMOS DE REPARACIÓN

24. Los Estados han de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, de los derechos y recursos que se tratan en los presentes principios y directrices y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas. Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

XI. NO DISCRIMINACIÓN

25. La aplicación e interpretación de los presentes principios y directrices se ajustará sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo.

XII. NO SUSPENSIÓN

26. Nada de lo dispuesto en los presentes principios y directrices se interpretará en el sentido de que restringe o suspende la validez de cualquiera de los derechos u obligaciones dimanantes del derecho interno y del derecho internacional. En particular, se entiende que los presentes principios y directrices se aplicarán sin perjuicio del derecho de las víctimas de

violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Se entiende además que los presentes principios y directrices se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales del derecho internacional.

XIII. DERECHOS DE OTRAS PERSONAS

27. Nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará en el sentido de que menoscaba los derechos internacional o nacionalmente protegidos de otras personas, en particular el derecho de las personas acusadas a beneficiarse de las normas aplicables relativas a las garantías procesales.

Annex II

AGENDA

THIRD CONSULTATIVE MEETING

on

“The Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law”

Conference Room VII, Palais des Nations, Geneva

Wednesday, 29 September 2004

- | | |
|-------------|--|
| 10:00-12:00 | Opening <ul style="list-style-type: none">• Opening remarks by the Secretariat• Appointment of the Chairperson-Rapporteur• Adoption of the Agenda• Introduction by the Chairperson-Rapporteur |
| 12:00-13:00 | Revised version of the Principles and Guidelines* |
| 15:00-18:00 | Revised version of the Principles and Guidelines |

Thursday, 30 September 2004

- | | |
|-------------|--|
| 10:00-13:00 | Revised version of the Principles and Guidelines |
| 15:00-18:00 | Revised version of the Principles and Guidelines |

Friday, 1 October 2004

- | | |
|-------------|---|
| 10:00-13:00 | Proposals for the follow-up |
| 15:00-18:00 | Summary by the Chairperson-Rapporteur of the proposals and informal consultations |

* Prepared by the Chairperson-Rapporteur, Mr. Alejandro Salinas, in consultation with the independent experts, Mr. Theo van Boven and Mr. Cherif Bassiouni (5 August 2004).

Annex III
LIST OF PARTICIPANTS

Expert members

Mr. Theo VAN BOVEN

States Members of the United Nations represented by observers

ALBANIA	Ms. Pranvera GOXHI
ARGENTINA	Mr. Sergio CERDA
ARMENIA	Ms. Marta AYVAZYAN
AUSTRALIA	Ms. Julia FEENEY
AUSTRIA	Ms. Elisabeth ELLISON
AZERBAIJAN	Mr. Azad CAFAROV Mr. Seymur MARDALIYEV
BELGIUM	Mr. Bart OUVRY
BOLIVIA	Mr. Gino POGGI
BRAZIL	Ms. Claudia DE ANGELO BARBOSA
CANADA	Ms. Deirdre KENT
CHILE	Mr. Alejandro SALINAS Mr. Jorge MERA Ms. Amira ESQUIVEL Mr. Patricio UTRERAS
CROATIA	Mr. Branko SOCANAC
CUBA	Mr. Oscar Leon GONZALEZ
CZECH REPUBLIC	Mr. Lukas MACHON
DENMARK	Mr. Christian ANDERSEN
DOMINICAN REPUBLIC	Ms. Ysset ROMAN
ECUADOR	Ms. Leticia BAQUERIZO
EGYPT	Mr. Mahy ABDELLATIF

EL SALVADOR	Mr. Ramiro RECINOS
FINLAND	Mr. LaISSE KEISALO
FRANCE	Ms. Catherine CALOTHY
GERMANY	Mr. Andreas BERG
GREECE	Mr. Takis SARRIS
GUATEMALA	Ms. Angela CHAVEZ
HUNGARY	Ms. Orsolya TOTH
INDIA	Mr. Pankaj SARAN
INDONESIA	Mr. Lasro SIMBOLON
ITALY	Mr. Claudio SCORRETTI
JAPAN	Ms. Yukiko YAMADA Ms. Tomoko MATSUZAWA
JORDAN	Mr. Mousa BURAYZAT Mr. Saado QUOL
LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA	Mr. Murad HAMAIA
LUXEMBOURG	Ms. Alexandra PESCH
MADAGASCAR	Ms. Clarah ANDRIANJAKA
NETHERLANDS	Mr. Cornelis DE JONG Mr. Hanno WURZNER Mr. Dennis DE JONG Ms. Kim DE VOS
NIGERIA	Mr. Mike OMOTOSHO
NORWAY	Mr. Per LIED Ms. Astrid AJAJAY
PARAGUAY	Mr. Francisco BARREIRO
PERU	Mr. Juan VEGAS
POLAND	Mr. Andrzej SADOS Ms. Mateusz STASIEK

RUSSIAN FEDERATION

Mr. Sergey CHUMAREV
Mr. Sergey KONDRATIEV

SAUDI ARABIA

Mr. Turki AL MADI

SLOVAKIA

Mr. Drahoslav STEFANEK

Ms. Sona DANOVA

SPAIN

Mr. Joaquin DE ARISTEGUI

SWEDEN

Ms. Ulrika SUNDBERG

SWITZERLAND

Ms. Kamelia GRANT
Mr. Michael COTTIER

SYRIAN ARAB REPUBLIC

Mr. Mohamed ALNASAN

TUNISIA

Ms. Holla BACHTOBI

TURKEY

Mr. Guclu Cem ISIK
Mr. Selcuk UNAL

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN
AND NORTHERN IRELAND

Ms. Helen UPTON

UNITED STATES OF AMERICA

Mr. Joel DANIES
Ms. Stacy BARRIOS
Ms. Gilda BRANCATO
Mr. Michael PEAY
Mr. Steven SOLOMON

URUGUAY

Mr. Pedro VAZ

Non-member States represented by observers

HOLY SEE

Intergovernmental organizations

EUROPEAN COMMISSION

Ms. Lauren HANNA

Other entities

INTERNATIONAL COMMITTEE
OF THE RED CROSS

Ms. Jelena PEJIC

Non-governmental organizations

AMNESTY INTERNATIONAL	Mr. Jonathan O'DONOHUE
ASSOCIATION FOR THE PREVENTION OF TORTURE	Mr. Edouard DE LA PLACE
CONSULTATIVE COUNCIL OF JEWISH ORGANIZATIONS	Mr. Daniel KINGSLEY Mr. Alexander GOLDBERG
INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS	Mr. Cordula DROEGE
INTERNATIONAL FEDERATION OF HUMAN RIGHTS LEAGUES (FIDH)	Ms. Una KWONG MANGUS
INTERNATIONAL REHABILITATION COUNCIL FOR TORTURE VICTIMS	Ms. Helene DE RENGERVE
INTERNATIONAL SERVICE FOR HUMAN RIGHTS	Ms. Jayne HUCKERBY Ms. Andrea GALINDO Ms. Marianne SMOCHINA Ms. Irene WINTHER
REDRESS	Ms. Gabriela ECHEVERRIA
WORLD ASSOCIATION AGAINST TORTURE	Ms. Gaelle CARAYON
